



Trujillo, 03 de Mayo de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR

VISTO:

El Oficio N°00045-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD de fecha 10 de Marzo del 2022 a través del cual remiten el Informe N° 0111-2021-GRLL-GOB-GGR/GRP emitido por la Gerencia Regional de Presupuestos por el que trasladan el expediente disciplinario generado del Informe de Precalificación N° 29-2020-GRLL-GRA-SGRH/ST, a fin de declarar la prescripción de la acción disciplinaria conforme a lo estipulado en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057:

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Por consiguiente, a partir del 14 de septiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado por D.S N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N°30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, el 27 de noviembre del 2016 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Servir, la cual establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la LSC y su Reglamento. Así, en el numeral 21 se señala que: "(...) *la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada de la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva*";

Que, siendo ello así, resulta aplicable el artículo 10.1° de la citada Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, referido a las reglas de prescripción para inicio del PAD, que establece: " *La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los 3 años calendario de haberse cometido la falta , salvo que durante ese periodo la ORH (...) hubiera tomado conocimiento de la misma. En este últimos supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de 3 años*".

Asimismo se establece que: "*Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad*";





Que, en el marco normativo de la LSC prevé dos plazos de prescripción, el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción. De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado para perseguir al servidor;

Que, con fecha 18.10.19, mediante Oficio N° 895-2019-GRLL/OCI, el Jefe del Órgano de Control Institucional Julio Ernesto Pacheco Marchena, remite al Gobernador Regional el Informe de Auditoría N° 021-2019-2-5342, denominado “*A los desembolsos efectuados para el pago de sentencias judiciales de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad*” a efectos de que disponga las acciones necesarias para elaborar el plan de acción para la implementación y seguimiento a las recomendaciones consignadas en dicho Informe, entre ellas el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

Que, con fecha 12.11.19, la Gerencia General Adjunta remitió a la Secretaría Técnica Disciplinaria, el Memorándum N° 1125-2019-GRLL-GOB/GGR a través del cual dispuso el deslinde de responsabilidades para la imposición de las sanciones a los funcionarios y servidores detallados en el apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 021-2019-2-5342-SCE;

Que, con fecha 05.02.20, la Secretaría Técnica Disciplinaria, mediante Oficio N° 054-2020-GRLL-GRA-SGRH/ST remite el Informe de Precalificación N° 29-2020-GRLL-GRA-SGRH/ST, al Órgano Instructor recaído en la Subgerencia de Recursos Humanos, recomendando abrir proceso administrativo disciplinario al servidor Carlos Díaz Ruiz, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificado en inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, al respecto, con fecha 10.02.20, mediante Oficio N° 253-2020-GRLL-GGR-GRA-SGRH, la Subgerente de Recursos Humanos, Lic. Haidy Figueroa Valdez, solicitó su abstención como Órgano Instructor del PAD, toda vez que se encuentra involucrada en los hechos presuntamente irregulares. Asimismo, la Gerente Regional de Administración, Lic. Cecilia Ágreda Vereau mediante Oficio N° 126-2020-GRLL-GGR/GRA de fecha 12.02.20, solicita a la Gerencia General Regional su abstención como Órgano Instructor del PAD, amparado en el inciso 3 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por cuanto respecto a los hechos materia de investigación también se encuentra siendo investigada;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 054-2020-GRLL-GOB-GGR de fecha 30.09.20, la Gerencia General resuelve aceptar la abstención formulada por la Lic. Cecilia Lorena Agreda Vereau, Gerente Regional de Administración y por la Subgerente de Recursos Humanos, Lic. Haydi Figueroa Valdez para intervenir en el Proceso Administrativo Disciplinario – PAD, derivado del Informe de Precalificación N° 29- 2020-GRLL-GRA-SGRH/ST, como órganos instructores;

Que, mediante Memorándum N° 525-2020-GRLL-GOB/GG de fecha 12.10.20, la Gerencia General, notifica al Gerente Regional de Presupuesto, Eco. Giovanni Luis Elliot Arias para avocamiento y asumir competencia como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que se deriva del Informe de Precalificación N° 29-2020-GRLL-GRA-SGRH/ST;





Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 002-2021-GRLL-GOB-GGR/GRP, de fecha 31.03.21, el Órgano Instructor (recaído en la Gerencia Regional de Presupuestos) resuelve abrir Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Carlos Díaz Ruiz, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificado en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; **acto administrativo que fue notificado válidamente el 06.04.21 a través del Oficio Circular N° 002-2021-GRLL-GGR/GRP;**

Que, mediante Informe N° 111-2021-GRLL-GOB-GGR/GRP, de fecha 06.05.21, la Gerencia Regional de Presupuesto, recomienda a la Gerencia General Regional declarar la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario, por cumplimiento del plazo señalado en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en su artículo 94°;

Que, mediante Oficio N° 000045-2022-GRLL-GRA-SGRH/ST, de fecha 10 de Marzo del 2022, la Secretaría Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional La Libertad, remite el Informe N° 111-2021-GRLL-GOB-GGR/GRP y actuados, a fin de que se declare la prescripción de la acción disciplinaria a que hubiera lugar contra al servidor Carlos Díaz Ruiz, conforme a lo estipulado en el numeral 3) del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, toda vez que ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio de las acciones disciplinarias contabilizado a partir de notificación del Oficio N° 895-2019-GRLL/OCI que contiene el Informe de Auditoría N° 021-2019-2-5342, denominado “A los desembolsos efectuados para el pago de sentencias judiciales de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad” al Gobernador Regional de La Libertad, hasta la notificación de la Resolución de inicio del PAD (Resolución Gerencial Regional N° 002-2021-GRLL-GOB-GGR /GRP) al servidor Carlos Díaz Ruiz, con fecha 06.04.21;

Es preciso señalar que para efectos de contabilizar el plazo de prescripción para el inicio del PAD de un año, se consideró la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario durante el Estado de Emergencia Nacional conforme a lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020- SERVIR/TSC, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020, asimismo la suspensión de los plazos desde el 01.09.20 hasta el 19.09.20, en atención a la publicación del Decreto Supremo N° 146-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, **por lo que aun así, la potestad sancionadora por parte de la administración pública ha prescrito antes de la notificación del inicio del PAD al servidor** Carlos Díaz Ruiz. A continuación, el detalle del cómputo del plazo de prescripción de un año:

- ✓ Fecha de notificación del del Oficio N° 895-2019-GRLL/OCI: 18.10.19
- ✓ Fecha inicial de prescripción para el inicio del PAD: 18.10.20

- ✓ Suspensión de plazos de prescripción: 16.03.20 al 30.06.20 y desde el 01.09.20 al 19.09.20
- ✓ Tiempo transcurrido considerando la suspensión de los plazos: 06 meses y 26 días.

- ✓ **Nueva fecha de prescripción de la acción disciplinaria: 24.02.21**
- ✓ **Fecha de notificación del acto de inicio del PAD (Resolución Gerencial Regional N° 002-2021-GRLL-GOB-GGR/GRP): 06.04.21**

Que, en ese sentido es evidente que a la fecha (06.04.21) de la notificación de la Resolución del inicio del PAD al servidor Carlos Díaz Ruiz, había operado en exceso el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del PAD el cual venció con fecha 24.02.21.





Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, en el Artículo 10° señala: "De acuerdo a lo prescrito en el art. 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa";

Que, en ese contexto, se debe declarar la prescripción, en razón de que la acción administrativa disciplinaria, por el transcurso del tiempo, se ha extinguido, al haber perdido la administración pública su facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario y así determinar la existencia de faltas disciplinarias del servidor Carlos Díaz Ruiz;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 94° de la Ley N° 30057, el numeral 3) del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO
LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria a que hubiera lugar contra el servidor **Carlos Díaz Ruiz**; toda vez que ha transcurrido más de un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo expuesto en la presente resolución. En consecuencia, procédase al archivo del presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional La Libertad, a fin de que se inicie las acciones de deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al servidor interesado, Gerencia Regional de Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica Disciplinaria, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente por
LUIS ROGGER RUIZ DIAZ
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

